

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E.S.D.

Ref. Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de ANA LUZ BLANCO JULIO y otros contra JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON y otros.-

Radicación : Radicación Nro. 70001 310 3001 2020 00037 00.

BLANCA HELENA ESQUIVEL, abogada en ejercicio, con T.P. Nro. 86.967 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía nro. 38.217.926 en mi calidad de Apoderada del demandado HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.379.435 expedida en Ibagué, con domicilio profesional en la ciudad de Ibagué e la carrera 3 Nro. 7-39 Barrio La POLA, correo electrónico : blancahelenaesquivel2013@gmail.com , con el debido respeto procedo a ~~des~~ correr la demanda en referencia y a su vez proponer Excepciones de la siguiente manera :

A LOS HECHOS.-

A todos y cada uno no me constan, me atengo a lo que se pruebe.

L AS PRETENSIONES.-

A todas y cada una de las pretensiones propuestas, en cuanto se refieren a mi defendido, me opongo.

Se debe probar la responsabilidad del vehículo involucrado conforme a esta demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA.- EXCEPCION DE FONDO POR ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Efectivamente mi poderdante debe ser excluido de cualquier responsabilidad en los hechos en los cuales se fundamenta esta demanda, puesto que a la fecha de la ocurrencia de los mismos el día 28 de abril de 2020 ya había enajenado este vehículo tracto camión distinguido con Placa BLM 587, MARCA Chevrolet Kodiak 211, teniendo en cuenta que a esa fecha su propietario es el Señor JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, identificado con la c.c. nro. 11288414444 como se puede verificar en el Certificado de Propiedad del vehículo aportado por la misma parte demandante.

De otro lado si el SOAT adquirido se encuentra a nombre de mi poderdante, se deduce que por el hecho de ser este Seguro para respaldar las consecuencias de los accidentes del vehículo para el cual se compra, al haber traspaso de propiedad del mismo, este SEGURO se endosa con la propiedad y por lo mismo quien lo adquirió queda exento de cualquier responsabilidad.

Por tanto y teniendo en cuenta estas consideraciones, es suficiente para deducir, sin más preámbulos inexistencia de legitimidad en la causa por pasiva, ya que mi representado HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON, está exento de cualquier responsabilidad en los hechos que pudieron llevar al lamentable fallecimiento de la persona que dá origen a esta causa.

Por tanto esta Excepción es viable en su prosperidad para efectos de este proceso y por lo mismo debe conllevar a la exoneración de toda responsabilidad de mi representado HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON.

PETICION ESPECIAL.

Como quiera que de la exposición de los hechos y las pretensiones se persigue una responsabilidad derivada de los mismos y para la época de esos acontecimientos mi representado **HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON** ya no era el propietario del vehículo involucrado en el accidente, pero sin embargo se le pretende vincular, considero necesario que se **LLAME EN GARANTIA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD** a quien hoy ostenta la propiedad del vehículo, Señor **JUAN CAMILO GOMEZ HENAO**, al Señor **JUAN DAVID MADRID MENESES**, como propietario del Remolque distinguido con la Placa **R32992**, AL Señor **JHIMY ALEXIS MONTOYA SUAREZ**, identificado con la c.c. Nro. **71.992.585**, quien era la persona que conducía el vehículo al momento del accidente y a la Compañía de Seguros **AXA COLPATRIA** que expidió el Seguro contra todo riesgo y ya se encuentra su representación y su domicilio aportado por los demandantes.

Dejo así de esta manera presentada la contestación de la demanda, propuesta la Excepción y el Llamamiento en Garantía dentro de este proceso.

DERECHO.-

Fundamento esta Excepción en el numeral del artículo del Código General del Proceso y el Llamamiento en Garantía en el artículo del Código General del Proceso.

PRUEBAS.-

Téngase como tales los documentos aportados dentro del acápite de la demanda. Igualmente el poder a mi conferido por el demandado **HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON** para actuar y a su vez las copias de los documentos de traspaso del vehículo para demostrar la actual propiedad del mismo

Notificaciones.

Téngase como tales las direcciones de notificación ya aportadas dentro del proceso.

Anexo el poder para actuar.

Con todo respeto,



BLANCA HELENA ESQUIVEL
Apoderada demandado.

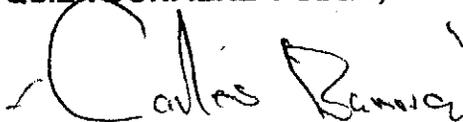
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E.S. D.

Referencia : Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de ANA LUZ BLANCO JULIO y otros contra JUAN CAMILO GOMEZ HENAO, HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON y otro. Radicación nro. 70001 3103 001 20200037 00.

HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.379.435, domiciliado en Ibagué, en mi calidad de demandado en la referencia, con el debido respeto me permito manifestar que el confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora BLANCA HELENA ESQUIVEL, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía nro. 38.217.926 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 86.967 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 3 Nro. 7-39 del Barrio La Pola de Ibagué, correo electrónico : blancahelenaesquivel2013@gmail.com para que en mi nombre y representación actúe en este proceso de la referencia.

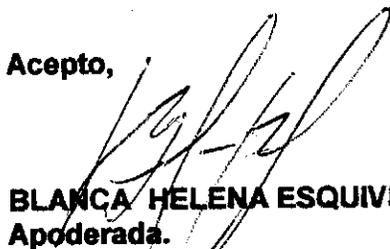
Mi apoderada queda facultada para pedir y aportar pruebas, para presentar incidentes, presentar recursos, presentar Excepciones, contestar demandas de reconvenición, representarme en las diligencias y audiencias que resultaren en este proceso, para renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y todo cuanto sea pertinente para el cumplimiento de este Mandato.

QUIEN CONFIERE PODER,



HERIBERTO CARLOS BARRIOS VARON

Acepto,



BLANCA HELENA ESQUIVEL
Apoderada.

T.P. Nro. 86.967 del C.S.J.

C.c. Nro. 38.217.926 de IBAGUÉ

Correo electrónico : blancahelenaesquivel2013@gmail.com

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ YARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Se presentó
BARRIOS VARON HERIBERTO CARLOS
con C.C. 93379435

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2020-11-06 08:55:03

X 
El declarante

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

272-0180161



Cod.: 6pn8f

www.notariainlinea.com

